



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO Nº 023**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

**CERTIFICA:**

Que el Aeródromo Privado: **LA ASUNTA-LOS PEJIS**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **YACUMA**

De propiedad de / Explotado por: **ANTONIO ARAUZ IBÁÑEZ**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 105, de fecha 07 de marzo de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
<b>Coordenadas Geográficas:</b>	<b>Latitud:</b> 14° 09' 17.38" Sur	<b>Longitud:</b> 65° 35' 30.62" Oeste	
<b>Clave de Referencia:</b>	1A		
<b>Elevación</b>	-151 [msnm]	495	[pies]
<b>Orientación Pista:</b>	01 / 19	<b>Largo:</b>	505 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5.700 [Kg.]	<b>Ancho:</b>	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 18 de marzo de 2025

*[Signature]*  
Abog. **Stefany Brayanna Mascoso Cano**  
DIRECTORA  
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Director  
Registro Aeronáutico Nacional

*[Signature]*  
Ing. **MSc. Jose Ivan P. Garcia terceros**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Director Ejecutivo  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

COPIADO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Dante Barrón River  
TECNICO ENCARGADO  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 105  
La Paz, 07 MAR 2025

VISTOS:

El memorial de 18 de Julio de 2018, recibido en la oficina central de la DGAC el 10, de agosto de 2018, con Hoja de Ruta N° 22997, el escrito de fecha 26 de septiembre de 2023, la nota de fecha 13 de diciembre de 2023 y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

DIRECTOR EJECUTIVO  
Ing. MSc. José  
Walter García  
Terceros  
D.G.A.C.

SECRETARIO GENERAL  
Abg. Julio  
Jaime Cesa  
Mamani  
D.G.A.C.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
Abg. Julio  
Cesa Meyer  
Padreco  
D.G.A.C.

TECNICO EN ANÁLISIS JURÍDICO  
Abg. Julio  
Cesa Meyer  
Padreco  
D.G.A.C.



**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 18 de Julio de 2018, recibido en la oficina central de la DGAC el 10 de agosto de 2018, con Hoja de Ruta N° 22997, el señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, con C.I. N° 817979, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ASUNTA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, presentando copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a su persona ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, con C.I. N° 817979.

Que mediante nota DGAC-4261/2023 DRAN-1873/2023, de fecha 25 de julio de 2023, se pone en conocimiento al señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, que en los registros y base de datos de Registro Aeronáutico Nacional, cursa un Aeródromo registrado con la denominación "ASUNTA" el cual tiene vigencia hasta el 19 de julio de 2027, con la finalidad de evitar el registro de dos Aeródromos Privado con SIMILAR denominación, se solicita el cambio de nombre de Aeródromo Privado.

Que por nota de fecha 26 de septiembre de 2023, el señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, refiere que debido a la observación realizada por la DGAC, modifican el nombre de Aeródromo "LA ASUNTA" a "LA ASUNTA (LOS PEJIS)".

Que a través de nota DGAC-7171/2023 DRAN-3705/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, se pone en conocimiento del señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, que debido a la observación realizada por la DGAC, se modificó el nombre del Aeródromo de "LA ASUNTA" a LA ASUNTA (LOS PEJIS); sin embargo el formulario DGAC-RAN-AGA-01, consigna que la denominación del Aeródromo Privado es "LA ASUNTA-LOS PEJIS" (con guion y sin paréntesis).

Que por nota de fecha 18 de enero de 2024, el señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, aclaro que la denominación del Aeródromo es **LA ASUNTA-LOS PEJIS**.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSATDD/000212/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas (AERODROMO LA ASUNTA).

Que a través de nota de fecha 13 de enero de 2025, el señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, presento, certificado único digital de Antecedentes Policiales número 202501030024-BN, emitido el 03 de enero de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana, del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se certifica que el señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, con C.I. N° 817979, no tiene antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, por otra parte, se presenta Declaración Voluntaria N°209/2024, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, OTORGADA ANTE Notaria de Fe Publica N°1, del Municipio de Trinidad, del Departamento de Beni, a cargo de la Abog. PATRICIA ARAUZ DATZER, a través de la cual, el señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ con Cedula de Identidad N°817979, señalo textualmente: "...DECLARO QUE ME ENCUENTRO EN POSESION DEL INMUEBLE RURAL, DENOMINADO LA ASUNTA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI, PROVINCIA YACUMA MUNICIPIO SANTA ANA DEL YACUMA..."

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de fecha 12 de febrero de 2025, determina, que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que del Informe DGAC/DRAN/INF-0119/25 E-00555/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte conclusiva refiere lo siguiente: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica





Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.--- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos por esta Dirección mediante H.R. E-00555/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "LA ASUNTA-LOS PEJIS", presento todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 14° 09' 17.38" Sur	Longitud: 65° 35' 30.62" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	01 / 19
LONGITUD DE PISTA:	505 [m]		ANCHO DE PISTA:
ELEVACIÓN:	151 [msnm]	495 [pies]	PBMD (no mayor a): 5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos."		

En ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte final recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ASUNTA-LOS PEJIS", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre del señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, con C.I. N°817979 CBB., por el plazo de 5 años ...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0106/25 E-00555/2025 de fecha 07 de marzo de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA ASUNTA-LOS PEJIS", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 12 de febrero de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LA ASUNTA-LOS PEJIS", se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, corresponde se realice por el plazo de 5 años, a nombre del ciudadano ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, con N° C.I. N° 817979."



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA ASUNTA-LOS PEJIS", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor ANTONIO ARAUZ IBAÑEZ, con N° C.I. N° 817979, conforme a las siguientes características técnicas:



NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LA ASUNTA-LOS PEJIS"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma
COORDENADAS ARP:	Latitud: 14° 09' 17,38" Sur	Longitud: 65° 35' 30.62" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	151 [msnm]	495 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	01 / 19	LONGITUD PISTA: 505 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "LA ASUNTA-LOS PEJIS", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Firma]*  
Abg. Javier C. Huigosa Ledezma  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Firma]*  
Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



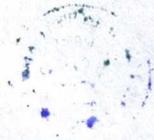
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registro - Obtención de Copias)

*[Firma]*  
Jc. Daniela Barron River  
ENCARGADA  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
H. Fajal - Correlativo RA/2025

JIFGT/JCH/jcbp/cpp  
C.c Archivo  
C.c. DJ





COPIA LEGALIZADA



ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA LEGALIZADA  
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC  
Y QUE SE LEGALEZA EN SUPLIMIENTO A  
SOLICITUD VIGENTE

LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA  
EN SU CALIDAD DE  
AUTORIDAD COMPETENTE

REPUBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL